Ley No. 553, que declara productos medicinales aquellos materiales utilizados en la prevención y tratamiento de las enfermedades buco-dentales.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 553

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado velar por la salud general de todo el pueblo, que constituye un derecho humano fundamental, y el logro del grado más alto posible de salud es un objetivo social sumamente importante;

CONSIDERANDO: Que la salud constituye una situación de naturaleza integral para toda persona, dentro de la cual los problemas relativos a la salud bucal ocupan un lugar especialmente importante, tanto por la frecuencia de las perturbaciones que de esta naturaleza se presentan, como por la incidencia de las mismas en el bienestar del individuo y la salud general del pueblo;

CONSIDERANDO: Que procede la excención impositiva de equipos y materiales del ramo odontológico;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se declaran productos medicinales aquellos materiales utilizados en la prevención y tratamiento de las enfermedades buco-dentales, y, en consecuencia, quedan sujetos bajo las leyes y reglamentos para la comercialización y venta de productos medicinales.

PARRAFO.– La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social estará encargada de suministrar a la Secretaría de Finanzas el listado de los medicamentos a que se refiere este artículo.

ARTICULO 2.– Las Leyes 361 del 10 de Agosto de 1964, 173 del 9 de marzo de 1966 y la 170 del 4 de junio de 1971, no tendrán aplicación para los productos utilizados en la prevención y curación de enfermedades y problemas buco-dentales.

ARTICULO 3.- La Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social queda encargada del fiel cumplimiento de las disposiciones que anteceden.

ARTICULO 4.- La presente Ley deroga y sustituye las leyes mencionadas en el artículo Segundo y cualquier otra disposición legal que le sea contraria.

ARTICULO 5.- Esta Ley entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de su promulgación.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Fdos.): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel E. Feliú Herrera, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

Hatuey De Camps,
Presidente

Juan A. Medina Vásquez,
Secretario

José A. Ledesma G.,
Secretario

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Res. No. 554, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Jiménez Fernández.

G. O. No. 9587, del 30 de junio de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 554

VISTO: El Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Manuel Jiménez Fernández, en fecha 7 de agosto de 1978;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por la Administradora General de Bienes Nacionales, LIC. MARIANA BINET MIESES, y el señor MANUEL JIMENEZ FERNANDEZ, por medio del cual la Primera traspasa a el Segundo a título de venta el Apartamiento Comercial, marcado con el No. 1-2, del Edificio "L", ubicado en el proyecto situado en la prolongación de la Avenida 27 de Febrero de esta ciudad, por la suma de RD$75,000.00; que copiado a la letra dice así: